12 de Febrero de 1764. { Almonedas de Carnes, Aceite, Tocino, Vacalao, Juego de Bolos y Carbones.

1.ª Almoneda

En los soportales de las Casas concegilles de esta Villa de Vergara a doze dias de el mes de Febrero del año de mil setecientos sesenta y quatro luego que fueron dhas las Visperas de la Yglesia Parroquial de S.n [illegible]ro de ella se juntaron y congregaron segun costumbre los señores Dn Juaquin Ygnacio de Moya y ortega Alcalde y Juez ordinario, Dn Miguel Josseph de Olasso y Zumalave sindico Pror general Dn Miguel Ygn.o de Olaso y Ulibarri y Josseph Juaquin de Aguirre Regidores y Josseph de Aguirre Echevarria Diputado que son la maior y la mas sana parte de la justicia y regim.to de esta referida Villa y su jurisdiccion y estando assi juntos y congregados por testimonio de mi el infra escripto Ess.no de S. M. y del

numero y actual de Aristotam. de ella pusieron a
candela encendida en primera Almoneda assi las
probisiones y abasto de Carnero de castilla Baca
cebon y la ordinaria de las dos tablas de Uriauzo y
Barrio de Zubieta y la del tozino y arriendo del
juego de Bolos de Mizpildi para vn año que empeza-
ra a correr el dia Domingo de Pasqua de Resurrec-
cion de este presente año y terminara otro tal dia
del mas proximo venidero de mil setecientos sesen-
ta y cinco, y la del Aceite dulce de comer y vacalao
tambien para vn año que dara principio el primer
dia de la Quaresma de este corriente año y se con-
cluira en igual dia de dho de sesenta y cinco, como
setecientas sesenta y tres cargas de Carbon en
que por los Peritos nombrados de oficio por dhos se-
ñores Justicia y reximiento se ha tasado vna
porcion de Monte Ayal en el de Marcelegui de esta
referida Villa y demas porciones que al tpo de la
segunda ò tercera Almoneda se señalaran y

assi las condiciones vajo las quales se ha de hacer el re-
mate de estas como las delas expresadas probisiones
se expresaran y se daran à entender en dha segunda
Almoneda por no haver en esta postor alguno en el tiem-
po que estubo encendida la cerilla que se puso para el
efecto y apagada que fue naturalmente pidieron tes-
timonio de ello los dhos Señores Justicia y reximi-
ento y asignaron la segunda Almoneda para el
Domingo primero que se contaran diez y nuebe
de este corriente mes y la tercera y ultima en
que se han de hacer remates de todo para el
dia Savado inmediato veinte y cinco de este
mismo corriente mes para este mismo puesto
y hora: A todo lo qual se hallaron presentes p.r
testigos Bauptista de Meirtegui Joseph
de Arandonagostia Francisco de Mendizabal y
otros muchos vecinos de esta referida Villa:

firmo el dho Señor Alcalde por si y por los demas sus

con capitulares segun costumbre y en fe de todo ello

yo el dho Ess.no =

Joaquin Ygnacio de Moya y Ortega

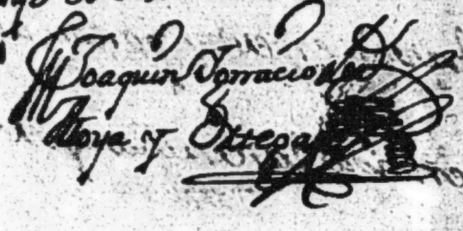

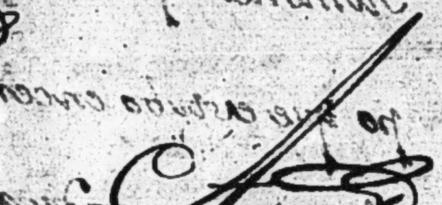

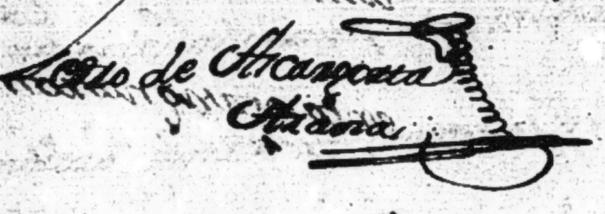

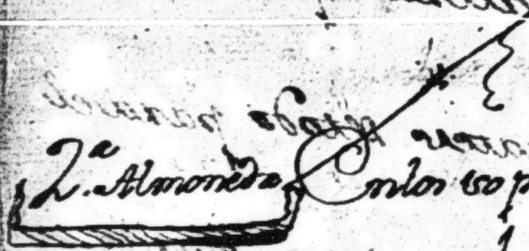

Ante mi

Pedro de Arcangeta Arana

2.a Almoneda

En los soportales de las Casas concegilles de esta Vi-

lla de Bergara a diez y nuebe dias de el mes de

Febrero del año de mil setecientos sesenta y qua-

tro inmediatamente q.e fueron dhas las vispe-

ras de la Yglesia Parroquial de S.n Pedro de ella

se juntaron y congregaron segun costumbre

los señores D.n Joaquin Ygnacio de Moya y

Ortega Alcalde y Juez ordinario de esta en-

presada Villa de Bergara y su Jurisdiccion D.n Miguel
Joseph de Olasso y Zumalave sindico Pror general D.n
Miguel Ygnacio de Olaso y Ulibarri, D.n Ygnacio Ma-
ria de Berroeta y Olaso y Joseph Juaq.n de Aguirre
Presidente y Juan de Goribar Diputado que son
la maior y la mas sana parte dela Justicia y
regimiento de esta referida Villa y su Jurisdiccion
y estando assi juntos y congregados por testimonio
de mi el infra escrito Ess.no de S. M. y del num.o
y actual de Ayuntamientos de ella pusieron à can-
dela enzendida en segunda Almoneda las probi-
siones y abasto de Carnero de castilla Baca
cebon y la ordinaria delas dos tablas de Uriauzo
y Barrio de Zubieta la del tozino Aceite dulce
de comer y Bacalao y el arriendo del Juego de vo-
los de Mizpildi para el tiempo asentado en la
primera almoneda y setez.s y sesenta y tres

cargas de carbon en el Monte de Marcelequi tres
cientas noventa y nuebe de troncos y nutiles en el
de Gaztandola ciento y cinco tam.en de troncos inu-
tiles junto à vrola del valle de Llosua y diez y
nuebe en raza en el Monte de Sospechu las mis-
mas que han tasado los Peritos nombrados de
oficio por dhos Señores Justicia y reximiento.
Y las condiciones bajo las quales se ponen las pro-
bisiones abasto Arriendo ~~arriendo~~ del Juego
de Bolos y carbones de suso expresados son las
siguientes

condiciones de la probision de Carnes

Que no se haia de admitir postura ni vaja alguna
de las menudencias de vientres de Bueies cebones
ni de Baca ordinaria ni de sus Cavezas ni
patas sino es que se haian de vender: à saber:
la libra de higado à dos quartos la del bazo à tres
quartos: la de tripacallos à quarto: la vara de
intestinos à quarto: cada cabeza de Buei à dos

r. con sus sesos y carne de quijadas y sin sesos
à real y medio: cada cabeza de Baca à real y medio
con sus sesos y a real sin ellos y cada pata de Buei ò de
Baca à quarto que no se haia de bender en peso con la
demas carne pedazo alguno de gargomista y si solo
segun costumbre se haia de admitir de dar con la
lengua lo suficiente para colgar esta
Que la Baca ordinaria se haia de vender en los quin
cedias primeros en la tabla de Zubieta y en los otros quin
ce en la de Uriauzo segun costumbre
Que en los meses de Maio Junio Julio y Agosto
haia de ser permitido el poder bender cada sema-
na un Nobillo que exceda diez y ocho raldes de
peso los dias Miercoles y no en otros como tam-
en la Quaresma en tiempo que no haia tantos en-
fermos que se pueda consumir Baca cebon sin
detrimento del rematante ò rematantes
Que se haian de traer los Bueies Bacas y Nobillos

que se hubiesen de matar para correrlos segun
costumbre immediatamente que se handhas las
Visperas de la Iglesia Parroq.l de S.n Pedro de esta
expresada Villa

Que el rematante ô rematantes haian de admitir
à sal sasari a todos los vecinos y avitantes en
esta referida Villa los Bueies cebones que quisie-
ren bender en las citadas tablas con tal que para
el efecto les den havisò con quince dias de anticipa-
cion y sean los Bueies cebados quando menos en
tres meses

Que en el discurso de todo el año no haia de haver
falta alguna de Carnero y que haia de ser de
castilla y de toda satisfaccion

Que el rematante ô rematantes haian de poner
a su costa las maromas necesarias y sufici-
entes para correr los Bueies Nobillos y Ba-
cas y colgarlos en ambas tablas

Que haian de dar cien r.s de vellon en la forma

acostumbrada à Gaspar de Beiztegui y Bernar-
do de Yurreta Alguaciles actuales de esta referi-
da Villa o aquienes subcediere en la ocupacion de
tales Alguacilles

Que haian de poner tripera aparte de satisfaccion
de los señores Regidores para bender con independen-
cia del oficial cortante los Vientres, patas y cabezas
de los Bueies Bacas y nobillos

Que dando Villa los materiales necesarios para los re-
texos y demas obras que ocurrieren precisas en las
citadas tablas haia de ser de quenta del rematante
el montazgo conducion y asiendo

Que haia de ser tambien de quenta y cargo del re-
matante la satisfaccion de los quatro ducados que se
deven al Hospital de Santa Maria Magdalena
de esta dha Villa por el suelo del picadero como tam-
bien los reditos correspondientes a los setenta ducados
que el mismo Hospital à empleado y gastado en
las obras executadas en el referido picadero

Condicion de la Provision de tozino

Que el rematante dela provision del tozino y sus aderentes haia de pagar la adeala acostumbrada y estar siempre à dro en defecto de no hacer la à satisfaccion delos señores Rexidores

Condicion dela del Aceite dulce de comer

Que el rematante dela provision del Aceite dulce de comer no haia de bender ondones y que assi en esta razon como en todo lo demas concerniente haia de estar assi bien à dro y pagar la adeala acostumbrada

Que el rematante dela probision del Bacalao haia de estar tambien à dro sin hacer falta alguna =

Condizn. del Arriendo del Juego de Bolos

Que el rematante del arriendo del Juego de Bolos de Mizpildi haia de pagar al Depositario del haver y rentas de esta dha Villa la Cantidad en que hiciere su remate la mitad para el tercer dia de Pasqua de Espiritusanto de este corriente año y la otra mitad en todo el mes de sepre del

Condizon. genl.

Que todos y cada uno delos rematantes delas citadas probisiones y arriendo haian de dar por fiadores à vecinos arraigados que tienen su

residencia en esta dha Villa y hacienda libre en ella
en cantidad [illegible]ncurrente y suficiente y de satisfaccion
plena de dhos señores Justicia y Reximiento

condiz.s de Carbones

Que a costa y quenta del rematante ò rematantes
de todos ò parte de dhas porciones de carbones se haia
de embiar por los referidos señores Justicia y Rexi-
miento un Perito de su satisfaccion à cada uno de los
citados Parajes y que el corte se haia de hacer en tpo
que a esta dha Villa no resulte daño ni perjuicio al-
guno y con arreglo a lo que el tal Perito dispusiere
y hordenare citandose para el efecto por el rematan
te ò rematantes dia y hora

Que los tales rematante ò rematantes de Carbones
haian de pagar y entregar al citado depositario el
importe de tabal de la porcion ò porciones q.e remata
ren dentro de un mes corriente desde el dia del remata
te

Y que para la seguridad de ello haian de otorgar los
tales rematante ò rematantes la Ess.ra ò Ess.ras
correspondientes, à fianzando à satisfaccion de dhos
señores Justicia y Reximiento

Cuias condiciones fueron leidas y explicadas
por mi el dho presente Ess.no à boz àlta e inteligible
por todos los circun-estantes, y aunque durò bu-
en rato la Almoneda no hubo q.n en ella hubiese
hecho postura alguna en el tpo que estubieron en-
cendidas los correspondientes cabos de cerilla que
se pusieron para el efecto y apagadas que fueron
naturalmente pidieron testim.o de ello los dhos se-
ñores Just.a y regim.to y asignaron la tercera
Almoneda para el Dia sabado primero que se con-
taran veinte y cinco de este dho corriente mes y
à este mismo puesto y hora. A todo lo qual se hallaron
presente p.r tgos Isidro de Yturbe Fran.co de Vela y
y Ign.o de Charrualde vecinos de esta expresada v.a
y otros m.s = firmò su Mrzd el dho S.r Alcalde
por si y p.r los demas sus concapitulares y en
fee de todo ello yo el dho Ess.no = testado = arriendo =

Joaquin Ignacio de Maya y Ortega

Antonio

Pedro de Ascargorta Arana

3.a Almoneda En los soportales de las Casas Concegilles de

de esta Villa de Bergara a veinte y cinco de febrero de
mil setecientos sesenta y quatro luego que fueron dhas
las Visperas de la Yglesia Parroquial de S.n Pedro de
ella se juntaron y congregaron segun costumbre
los señores D.n Joaquin Ygnacio de Moya y Ortega
Alcalde y Juez ordinario de esta referida Villa
D.n Miguel Jph de Olasso y Zumalave Sindico
Pror general de ella y su Concejo D.n Miguel Ygna-
cio de Olaso y Ulibarri D.n Ygnacio Maria de Berro-
eta y Olasso y Jph Joaquin de Aguirre rexido-
res y Juan de Goribar Diputado que son la ma-
ior y la mas sana parte de la Justicia y regimien-
to de esta expresada Villa y su Jurisdiccion y es-
tando assi juntos y congregados por testimonio de
mi el infra escripto Ess.no de S. M. y del Num.o
y actual de Ayuntam.to de ella pusieron à candela
encendida en tercera Almoneda las probisiones
y abasto de Carnero de Castilla Baca cebon y la
ordinaria de las dos tablas de Uriauzo y Barrio

de Zubieta la del torino Aceite dulce de comer
y vacalao y el arriendo del Juego de Bolos de
Mizpildi para el tiempo asentado en la segunda
Almoneda y setecientas sesenta y tres cargas
de carbon del monte de Marcelegui trescientas
nobenta y nuebe de troncos inutiles del de Gar-
tandola ciento y cinco tambien de troncos inuti-
les de junto à urola de el valle de Elgoia y diez
y nuebe en rama del monte de sospecho vajo
las condiciones leidas y contenidas en la citada
segunda Almoneda las que igualmente que en
ella è dado à entender à boz alta e inteligible
à todos los circunstantes. Y luego parecio Ygn.o
de Yriondo vecino de la villa de Elgoibar y ofre-
cio seis r.s de vellon por cada una de las expre-
sadas setecientas sesenta y tres cargas de car-
bon de el monte de Marcelegui cuia postura fue
admitida por dhos señores Justicia y regim.to
en quanto hà lugar sin perjuicio de poderse
mejorar. Y en siguiente haviendo tambien
comparecido Domingo de Arraegui vecino de

la Villa de Eibar prometio quatro r.s de vellon
porcada vna delas citadas tres cientas noventa
y nuebe cargas de Carbon del monte de Gaztando
la y haviendose puesto incontinenti otra cerilla en
cendida de orden de dhos Señores Justicia y regimien
to y apercibidose el remate delas dhas trescientas
nobenta y nuebe cargas del monte de Gaztan-
dola vajo las condiciones contenidas enla citada
segunda Almoneda ofrecio el mencionado Ygn.o
de Triondo quatro r.s y medio porcada vna de
ellas y haviendose mejorado esta postura porel
dho Domingo de Arregui en medio real porcarga
y apagadose naturalmente la Cerilla en este
estado quedo berificado lexmamente el rema-
te delas delas expresadas trescientas nobenta
y nuebe cargas del monte de Marcelegui enel
mencionado Domingo de Arregui encinco r.s de
vellon cada vna: Le apercibi è hize notorio el

Remate delas 399 carg.s del monte de Gaztandola

citado remate yo el dho Ess.no y lo acepto en de-
vida forma y se obligo à otorgar la correspondiente
Ess.ra dentro de nuebe dias segun en la forma y
bajo las condiciones contenidas en dha Segunda
Almoneda para el puntual cumplimiento de ellas =
Luego en siguiente haviendose puesto en virtud de
igual orden de dhos Justicia y reximiento otra
cerilla encendida y apercebidose el remate de
las referidas ciento y cinco cargas de carbon
de junto à vrola ofrecio el nominado Ygnacio de
Yriondo cinco r.s de vellon por cada vna de ellas
y habiendo parecido tambien Manuel de Ytur-
be vecino de esta dha Villa y mejoradose por
este la citada postura en vn marabedi en car-
ga se apagò en este estado la cerilla natu-
ralmente y sin bidencia alguna y por el mis-
mo hecho quedò lexitimamente en el dho
Manuel de Yturbe el remate de las citadas

Remate de las 105 carg. de carbon de junto à vrola

ciento y cinco cargas de carbon de junto à Vrola
en cinco r.s y diez y ocho mrs de vellon cada vna:
Y en su consequencia le apercibi è hize notorio el dho
remate y haviendolo aceptado se obligo en debida
forma à otorgar dentro de nuebe dias la correspondi-
ente Ess.ra bajo las fianzas y condiciones conteni-
das en la citada segunda almoneda ——
Y aunque duro buen rato la almoneda y en ella en-
cendidas diferentes cerillas para las citadas pro-
bisiones arriendo del Juego de Bolos y demas de suso
expresado, no hubo quien hubiese hecho mas pos-
turas que las expresadas en el tiempo que estu-
bieron encendidas las Cerillas y inmediatam.te
que fueron apagadas de si pidieron dhos señores Jus-
ticia y reximiento testimonio de todo ello y asi-
gnaron la quarta Almoneda para el dia Domingo
primero que se contaran veinte y seis de este

ente mes en este mismo puesto y hora. Ato-
do lo qual se hallaron presentes por testigos
Ygnacio de Charroalde Alonso de Zuabe
y Agustin de Gabilondo vecinos de esta
referida Villa y otros m.s, y firmò dho S.r
Alcalde por si y por los demas segun
costumbre y en fee de todo yo el dho Ess.no

Joaquin Ygnacio de
Moya y Ortega

Ante mi

Pedro de Azcargorta
Arana

4.a Almoneda

En los soportales de las Casas concegilles de
esta Villa de Bergara à veinte y seis de febrero
de mil setecientos sesenta y quatro inmedia-
tamente que fueron dhas las Visperas de la Igle-

sia Parroquial de S.n Pedro de ella se juntaron y con-
gregaron segun costumbre los señores D.n Juaquin
Ygnacio de Moya y ortega Alcalde y Juez ordinario
D.n Miguel Joseph de Olaso y Zumalave Sindico Pror
gral D.n Miguel Ygnacio de Olaso y Ulibarri D.n Ygn.o
Maria de Berroeta y Olaso y Jph Juaquin
de Aguirre Rexidores y Juan de Goribar y Sebas-
tian de Echebarria Diputados que son la maior y la
mas sana parte de la Justicia y regimiento de esta
referida Villa, y estando assi juntos y congregados
por testimonio de mi el infra escrito Ess.no de S. M.
y de el numero de ella pusieron à candela encendida
las provisiones y abasto de Carnero de castilla vaca
cebon y la ordinaria de las dos tablas de Uriauzo
y Varrio de Zubieta la de el tozino Aceite dulce de
comer y vacalao el arriendo del Juego de Bolos de
Mizpildi las setez.s sesenta y tres cargas de

carbon del monte de Marcelegui y las diez y
nuebe del de sospecho para el tiempo y bajo las
condiz.s expresadas en la segunda Almon.da
las quales igualmente que en ella he leydo y
dado à entender à boz alta e inteligible a todos
los circunstantes. Y luego parecio Pedro Ygn.o
de Bereceibar vecino de esta referida Villa
y despues de haver expresado yo el dho Ess.no de
orden de los referidos haver prometido Ygnacio
de Yriondo vecino de la Villa de Elgoibar seis r.s
de vellon en la tercera Almoneda por cada vna de
las citadas setecientas sesenta y tres cargas
de carbon del monte de Marcelegui ofrecio me-
dio real mas por carga y quedo en seis r.s y
medio cuio aumento de postura fue admitido
por los referidos señores Justicia y rexim.to
sin perjuicio de lo que se aumentare por qual-
quiera otro postor. A cuia continuacion parecio

tambien Alonso de Yturbe vecino assi bien de esta
dha Villa y ofrecio veinte y quatro ducados de vellon
por el arriendo del Juego de Bolos de Mizpildi y
consiguientemente fue tambien admitida esta postu-
ra por dhos señores Justicia y reximiento sin per
juicio de poderse mejorar por qualquiera postor. Y
aunque duro buen rato la Almoneda no hubo quien
hubiese hecho mas posturas que las de suso citadas
en el tiempo que estubieron encendidas para el efecto
las correspondientes cerillas y inmediatamente
que se apagaron naturalmente y sin biolencia al-
guna pidieron testimonio de ello dhos señores Jus-
ticia y reximiento y asignaron la quinta Almo
neda para el dia Domingo primero que se contaran
quatro del mes de Marzo de este corriente año à esto
mismo puesto y hora. A todo lo qual se hallaron pre-
sentes por tgos Ysidro de Yturbe Joaquin de Carrera
y Josseph de Beiztegui vecinos de esta expresada Villa

y otros muchos y firmo dho señor Alcalde
por si y por los demas segun costumbre y
en fee de todo ello Yo el dho Ess.no =

Joaquin Ygnacio de
Moya y Ortega

Ante mi

Pedro de Ascargorta
Arana

S. Almoneda

En los soportales de las Casas concegilles de
esta Villa de Bergara à quatro de Marzo
de mil setecientos sesenta y quatro inmediatam.te
que fueron dhas las Visperas de la Yglesia Pa-
rroq.l de San Pedro de ella se juntaron y con-
gregaron segun costumbre los señores D.n Jua-
quin Ygnacio de Moya y Ortega Alcalde y Juez

ordinario Dn. Miguel Jph. de Olasso y Zumalavesin
dico Pror. gral. Dn. Miguel Ygnacio de Olaso y Ulibarri
y Dn. Ygnacio Maria de Berrocta y Olaso regidores
y Miguel Antonio de Garitano Nicolas de Aguirre
Juan de Goribar y Sebastian de Echevarria Dipu-
tados que son la maior y la mas sana parte de la Justicia
y reximiento de esta referida Villa y su jurisdiccion
y estando assi juntos y congregados por testimonio
de mi el infra escrito Ess.no numeral y actual de Ayunta-
mientos de ella pusieron a candela encendida las pro-
bisiones y abasto de Carnero de Castilla Baca ce-
bon y la ordinaria de las dos tablas de Uriauzo y
varrio de Zubieta la de el tozino Aceite dulce de
comer y bacalao el arriendo del juego de Bolos de
Mizpildi las setecientas sesenta y tres cargas
del monte de Marcelegui y las diez y nuebe de el de
sospecha para el tiempo y bajo las condiciones

expresadas enlasegunda Almoneda las
quales igualmente que enella è leido y dado
aentender abozalta è inteligible atodos los
circunstantes. Y luego despues expresado
yo eldho Ess.no deorden delos referidos señores
Justa. y reximiento haver prometido como
prometio Pedro Ygnacio de Bereceibar
seis rs. y medio devellon porcada una delas
referidas setez.s sesenta y tres cargas de
carbon del monte de Marcelegui enlaquarta
Almoneda mejorando laportura hecha enla
tercera por Ygnacio de Yriondo vecino dela
villa de Elgoibar sepuso una Cerilla encen-
dida y haviendose apercibido pordhos señores
Justicia y reximiento el remate delas ex-
presadas setecientas sesenta y tres cargas
de Carbon del monte de Marcelegui pare-
cio Domingo de Lizarralde Elormendi veci-
no desta referida villa y ofrecio seis rs.

Remate de las 763 cargas de Marcelegui

y tres quartillos de vellon por cada una de ellas y
mediante haverse apagado en este estado dha ceri-
lla naturalmente y sin violencia alguna y que-
dar mejorada la postura del nominado Pedro Ygn.o
de Berecibar en un quartillo de real quedo
hecho lexmamente el remate de las citadas
setecientas sesenta y tres cargas de carbon
del monte de Marcelegui en el dho Domingo de
Lizarralde Elormendi en los mismos seis r.s y
tres quartillos cada una: Y yo el dho Ess.no haviendole
apercibido y hecho notorio el remate lo acepto en debida
forma y en su consecuencia prometio otorgar la corres-
pondiente Ess.ra para el puntual cumplimiento de las
condiciones conthenidas en dha segunda Almoneda
Ynmediatamente haviendose puesto otra Cerilla
encendida y expresado yo el dho Escrivano de orn
de los mismos señores Justicia y Regimiento ha-
ver ofrecido Alonso de Yturbe en dha quarta Almoneda

veinte y quatro ducados de V.n por el arriendo
del juego de Bolos de Mizpildi pareciò thomas
de Ybargoitia vecino de esta referida Villa
y mejorò dha postura en quatro ducados y
haviendose apercibido el remate durante la
citada Cerilla por dhos señores Justicia y
regimiento entre dhos Ybargoitia y Alonso,
Carlos de Urisarri y Manuel de Yturbe otro
si vecinos de esta expresada Villa fueron
mejorando las posturas respectibas en tropel
hasta quarenta y ocho ducados segun se pudo
justificar y respecto à haverse mejorado en
quatro r.s de vellon por el nominado Manuel
de Yturbe y haverse apagado en este estado
naturalmente la Cerilla que assi estaba en-
cendida quedò berificado lexitimamente
el remate de el citado juego de Bolos en el nomi-
nado Manuel de Yturbe en quarenta y
ocho ducados y quatro r.s de vellon: Y yo el

Remate del Juego de Bolos

dho Ess.no haviendole apercebido y hecho notorio el dho
mate lo aceptò y prometiò otorgar la escritura ba-
jo la fianza correspondiente para el puntual cumplim.to
de las condiciones asentadas en su razon en dha segun-
da Almoneda

Y luego en siguiente parecio tambien Manuel de Uri-
zar vecino de esta expresada Villa y ofreciò probe-
her à ella de Aceyte dulze comer à catorce quartos
libra en todo el año cuia postura fue admitida por dhos
Señores Justicia y reximiento en quanto à lugar
sin perjuicio de qualesquiera mejora que se hiciere
por otro pastor. Y aunque durò buen rato la Almo-
neda no hubo q.n en las probisiones de Carnes, tori-
no, y vacalao; y en las diez y nuebe cargas de
carbon del monte de sospechu hubiese hecho postu-
ra alguna en el tpo que para el efecto estubieron
encendidas las correspondientes cerillas y in-
mediatamente que fueron apagadas todas por si

pidieron testimonio de ello dhos Sres Justicia
y regimto y asignaron la sexta Almoneda
para el dia Domingo primero que se contaran
once de este corriente mes y año à este mismo
puesto y hora. A todo lo qual se hallaron pre-
sentes por testigos Miguel Antonio de Otalora Ju-
an de Garaicoechea y Miguel de Arizti Ariz-
tegui Vecinos y residentes en esta expresada
Villa y otros muchos y firmò dho Señor Alcalde
pr. si y por los demas sus con capitulares segun
costumbre y en fee de todo ello Yo el dho Essno =

Joaquin Ignacio de
Moya y Ortega

Ante mi

Pedro de Ascargorta
Arana

Sexta Almoneda

En los Soportales de las Casas Concegiles de esta
villa de Bergara à once de Marzo de mil setecientos
setenta y quatro luego que fueron dhas las Visperas
de la Iglesia Parroquial de San Pedro de ella se juntaron

y congregaron segun costumbre, los Señores D.n Joaquin
Ignacio de Moya y Ortega Alcalde y Juez ordinario, D.n
Miguel Joseph de Olaso y Zumalabe Sindico Pror General
D.n Miguel Ignacio de Olaso y Olibarri, y D.n Ignacio Ma-
ria de Berroeta y Olaso Regidores, y Miguel Antonio
de Garitano, Nicolas de Aguirre, Juan de Goribar y Sebas-
tian de Echebarria Diputados que son la maior y mas sa-
na parte de la Justicia y Regimiento de esta referida Villa
y su jurisdiccion, y estando assi juntos y congregados por tes-
timonio de mi el Infraescripto Escribano Numeral, y ac-
tual de Ayuntamientos de ella pusieron à candela en-
cendida las provisiones y abasto de Carnero de Castilla
Baca cebon, y la ordinaria de las dos Tablas de Urrauzo
y Barrio de Zuvieta, la del Tozino, Aceite dulce de comer
y Bacalao, y las diez y nuebe cargas de Carbon del
Monte de Sospecho para el tiempo, y vaxo las con-
diciones expresadas en la segunda Almoneda. Y lue-
go inmediatamente, y luego inmediatamente haviendo
se apercebido el remate de la provision de Carnero
de Castilla y baca cebon y la ordinaria, pareciò Joseph
Javier de Unanue vecino de esta referida Villa
y ofreciò hacer las provisiones referidas: à saber: la de
el Carnero de Castilla à nuebe quartos en todo el año:
la de Baca cebon à siete quartos en los meses de ingreso

remate de Carnero

esto es, en los dos primeros, y el de septiem-
bre, y en todo el resto del año, à seis quartos y medio:
la de la Baca ordinaria à quatro quartos y medio
en los ocho dias primeros, y en todo lo demas del año
à cinco quartos: la de Belas à catorce quartos libra
en todo el año: y la de sebo en pasto à ocho quartos
y medio, y todo baxo las calidades, y condiciones conte-
nidas en dha segunda Almoneda, y respecto à ha-
berse apagado despues de esta postura naturalmen-
te, y sin violencia alguna la cerilla, que para el
efecto se puso encendida, quedò realmente veri-
ficado el Remate de las citadas Provisiones de
Carnero de Castilla, Baca cebon, la ordinaria, y sus
adherentes à los precios referidos: Yo el dho Escri-
bano haviendo de orden de dhos señores Justicia y
Regimiento apercebido, y hecho notorio el referido remate
al nominado Unanue, lo acepto este en debida forma,
y se obligò à otorgar dentro de nueve dias la Escr.ra
correspondiente con fiadores suficientes para el pun-
tual cumplimiento de dho Remate, y condiciones refe-
ridas =

Luego en siguiente haviendose puesto otra cerilla
encendida, y expresado Yo el dho Escribano de orden
de los mismos Señores Justicia y Regimiento haber
ofrecido Manuel de Uriarte vecino de esta men-

cionada Villa [illegible] Almoneda hacer la pro-
vision del Aceite dulce de comer al precio de catorce
quartos libra en el discurso de todo el año, pareciò el mis-
mo Urizar despues de haberse apercebido el Remate
de la citada provision, y haviendo ofrecido hacer esta à ca-
torce quartos en los seis meses primeros, y à trece quartos
en los seis restantes, y apagadose dha cerilla naturalmente
sin mexora alguna, se hizo su remate en el nominado
Urizar en los citados precios: Y yo el dho Escribano havi-
endole hecho notorio dho remate lo aceptò en forma, y pro-
metiò otorgar la Escriptura de su razon dentro de nuebe dias
con la fianza correspondiente para su entero cumplimiento,
y de las condiciones de su razon asentadas en dha segunda
Almoneda.

Remate del Aceite

Incontinenti haviendo Yo el dho Escribano apercebido
de orden de dhos señores Justicia y Regimiento la provisi-
on del tocino, y sus adherentes despues de haberse puesto
para el efecto otra cerilla encendida, pareciò el nominado
Joseph Javier de Unanue, y ofreciò hacer dha provision
en esta forma, la libra de tocino fresco à diez quartos, la
del curado à diez y seis quartos, la del pernil, y unto à
dos reales, la de Lomo à trece quartos, y la de Ygado à diez
quartos en todo el año, y no haviendo parecido otro Postor
alguno, y apagados de por si la citada cerilla, quedò legitima-
mente verificado dho remate en el mismo Unanue a los

Remate de tocino y sus adherentes

precios referidos: Y el dho presente Escribano
le hice notorio dho Remate, y lo acepto en forma,
y se obligo a otorgar la Escriptura correspondiente
dentro de nuebe dias con fianza abonada para el
cumplimiento del citado Remate, y condiciones asenta-
das en dha segunda Almoneda.

Luego inmediatamente haviendose encendido de
orden de los mismos Señores Justicia y Regimiento
diferentes cerillas una en post de otra, y aperce
bidose durante ellas la provision del Bacalao, y
las diez y nuebe Cargas de Carbon del monte de
Sospecho, y sus respectivos Remates, no hubo, ni pare-
cio Postor alguno en el dilatado espacio que estubieron
encendidas dhas cerillas, y inmediatamente que
fueron apagadas naturalmente, pidieron dhos señores
testimonio de ello para los efectos, que les combenga. Todo
lo qual se hallaron presentes por testigos, Manuel de
Beistegui, Fran.co Martinez, y Joseph de Ibarzabal
vecinos de esta expresada villa, y otros muchos, y fir-
mo el referido S.r Alcalde por si, y por los demas se-
gun costumbre, y en fee de todo ello Yo el dho Escribano

Joaquin Ignacio de
Moya y Ortega

Ante mi

Pedro de Ascargorta
Arana

Fee de Expedicion de
Publicatas y Edicto

Y el dho Escribano doy fee de haber remitido el dia

quatro de Mayo vltimo alas Villas de Orgaz, Mo-
rata, Villaseca, Magan, Esquivias, Illescas, Yepes, Ocaña, Ar-
ganda, Villarejo de Salvanes, Colmenar de Oreja, Chinchon,
Titulcia, Valdemoro, Pinto, Getafe, Leganes, Fuenlabrada,
Parla, Griñon, Alcorcon, Mostoles, Navalcarnero, Brunete,
Villanueva de la Cañada, Villanueva del Pardillo, Majadahonda,
Las Rozas, Aravaca, Pozuelo de Alarcon, Boadilla del Monte,
Villaviciosa de Odon, Moraleja, Valdemorillo, Galapagar,
Torrelodones, Hoyo de Manzanares, Collado Villalva, Collado
Mediano, Guadarrama, Navacerrada, Becerril, Cercedilla,
Alpedrete, Moralzarzal, Colmenar Viejo, Tres Cantos, Soto
del Real, Manzanares el Real, Miraflores, Bustarviejo, Lozoya,
Rascafria, Buitrago, Paracuellos, Venturada, Cobeña, Alcala
de Henares, Torrejon de Ardoz, Velilla de San Antonio, Co-
slada, San Fernando de Henares, Mejorada del Campo, Ba-
rajas, Madrid, Vallecas, Vicalvaro, Vaciamadrid, Rivas Vacia-
madrid, Arganzuela, Retiro, Chamberi, Chamartin de la Rosa,
Fuencarral, Hortaleza, Canillas, Canillejas, Barajas, Alameda
de Osuna, Aeropuerto de Barajas, Palacio Real, Moncloa,
Aravaca, Carabanchel Alto, Carabanchel Bajo, Villaverde,
Usera, Vallecas, Villa de Vallecas, Vicalvaro, Vaciamadrid,
Rivas Vaciamadrid, Arganzuela, Retiro, Chamberi, Chamartin
de la Rosa, Fuencarral, Hortaleza, Canillas, Canillejas, Ba-
rajas, Alameda de Osuna, Aeropuerto de Barajas, Palacio
Real, Moncloa, Aravaca, Carabanchel Alto, Carabanchel Bajo,
Villaverde, Usera, Vallecas, Villa de Vallecas, Vicalvaro,
Vaciamadrid, Rivas Vaciamadrid, Arganzuela, Retiro, Cham-
beri, Chamartin de la Rosa, Fuencarral, Hortaleza, Canillas,
Canillejas, Barajas, Alameda de Osuna, Aeropuerto de Ba-
rajas, Palacio Real, Moncloa, Aravaca, Carabanchel Alto,
Carabanchel Bajo, Villaverde, Usera, Vallecas, Villa de Va-
llecas, Vicalvaro, Vaciamadrid, Rivas Vaciamadrid, Arganzue-
la, Retiro, Chamberi, Chamartin de la Rosa, Fuencarral,
Hortaleza, Canillas, Canillejas, Barajas, Alameda de Osuna,
Aeropuerto de Barajas, Palacio Real, Moncloa, Aravaca,
Carabanchel Alto, Carabanchel Bajo, Villaverde, Usera,
Vallecas, Villa de Vallecas, Vicalvaro, Vaciamadrid, Rivas
Vaciamadrid, Arganzuela, Retiro, Chamberi, Chamartin de
la Rosa, Fuencarral, Hortaleza, Canillas, Canillejas, Barajas,
Alameda de Osuna, Aeropuerto de Barajas, Palacio Real,

suplican a los [illegible] de las Iglesias Parro-
quiales de esta expresada Villa se sirvan publicar
lo en el primer dia festibo al tiempo del Ofertorio
de la Misa Combentual de Fecho en Bergara a
quatro de Febrero de mil setecientos sesenta y quatro
Por m.d de los Señores Justicia y Regimiento de esta
N.e Villa: Pedro de Ascargorta Arana =

Edicto

Otrosi doy fee que el dia doce de Febrero ultimo
remitió à las Villas de Eybar, Elgoybar y Pla-
sencia à cada Publicata digo Edicto del tenor siguiente =
Los Señores Justicia y Regimiento de la Noble
Villa de Bergara pondrán el dia diez y nuebe de este
presente mes en el parage, y hora acostumbrados
en publica primera Almoneda setecientas sesenta
y tres Cargas de Carbon en el monte Atal de
Marcaleguí, trescientas nobenta y nuebe Cargas
en el monte Nobledad de Gastandola, ciento y
cinco cargas en el monte Atal, y Nobledad de Urola
del Valle de Elosua, y diez y nuebe cargas en el monte
Nobledad de Sospecho, y en la tercera Almoneda que
el dia veinte y seis de este mismo presente Mes
de Febrero se celebrará en el mismo puesto, se hará
el Remate de todas ellas en los mejores Postores
vaxo las condiciones que se leerán y explicarán
en los mismos actos =

Otrosi doy fee de haber entregado en dho dia doze de Febrero à los señores Curas de las tres Iglesias Parroquiales de esta referida villa à cada publicata de la misma razon para efecto de publicarlo por el parage y hora acostumbrados =

Y para que de todo ello conste firmè en Beragua à doze de Marzo de mil setecientos sesenta y quatro =

Pedro de Arcangorta
Arana